

VIERNES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 178

AGENCIA CÁNTABRA DE CONSUMO

JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO DE CANTABRIA

CVE-2011-12303 *Notificación de laudo arbitral relativo a solicitud de arbitraje 725/11/ARB.*

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos a la parte reclamante el laudo arbitral dictado con relación a la solicitud de arbitraje núm. 725/11/ARB formulada por don Alberto Landrove Lago frente a la empresa denominada "Telefónica Móviles España, S. A.", de conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica mediante la publicación de la parte dispositiva de la resolución mencionada, pudiendo tomar conocimiento en el plazo de diez días de su texto íntegro en las oficinas de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, ubicadas en la C/ Nicolás Salmerón, nº 5-7, de esta capital.

"Por todo ello, vistos los documentos y pruebas que obran en el expediente y el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, decido:

Que a mi leal saber y entender, debo estimar y estimo la reclamación formulada por don Alberto Landrove Lago contra "Telefónica Móviles España, S. A.", condenando a la empresa reclamada a abonar al reclamante, si no lo ha hecho ya, la cantidad de 22,05 €, así como a darle de baja sin penalización alguna, en el plazo de los veinte días siguientes desde la notificación del presente Laudo Arbitral.

De conformidad con el art. 45.3 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, no procede condena en costas, al no apreciarse mala fe o temeridad en ninguna de las partes. De acuerdo con el artículo 1.2 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, así como en el artículo 43 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, el presente laudo tiene carácter vinculante y ejecutivo para las partes y produce efectos de cosa juzgada. Contra el mismo cabe interponer acción de anulación ante la Audiencia Provincial de Cantabria, en el plazo de dos (2) meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, desde la notificación de la resolución sobre esta solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje."

Santander, 1 de septiembre de 2011.

La jefa de Sección de Ordenación y de Arbitraje,
Elena García Sainz.

2011/12303

CVE-2011-12303